

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Febrero)

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO PREVIO

Habiendo acordado la Comisión provincial, en sesión del 17 del corriente, arrendar mediante concurso los terrenos y edificios necesarios para la instalación de un «Caserío Modelo Provincial» en Infesto, y aprobar las bases que han de regir el mismo, se pone en conocimiento del público, que durante el plazo de cinco días pueden hacer las reclamaciones que contra ellas se estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se presentara ninguna o resueltas, en su caso, las que hubiere, se procederá al anuncio definitivo del correspondiente concurso.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 19 de Febrero de 1931.
—P. A. de la C. P., El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Sesión del día 24 de Diciembre de 1930

Presidencia del Sr. D. José de Argüelles y Argüelles.

(Conclusión)

El Sr. Guisasola sufre un error al decir que anteriores Corporaciones han contribuido a los Certámenes de la entidad que hoy pide esto, porque el Sr. Guisasola que ha afirmado que no existe esta entidad, no puede demostrar ni creer que pudiera haberse dado cantidades a cosa no existente. Pero es que en Gijón existe hoy, y desde

hace varios años, una asociación llamada Asociación Popular de la Feria de Muestras Asturiana, que no es quien pide la subvención, y quiero recordar lo que en el seno de la Comisión de Presupuestos expliqué, que como Diputado provincial por Gijón votaría cualquier cantidad para la Asociación Popular de la Feria de Muestras; entonces se habló del modo de que la Ponencia estudiara la forma de dar la subvención, no a la Asociación Popular de la Feria de Muestras, sino a esa nueva Institución que se llama Fomento de la Economía y Riqueza de Asturias. La Ponencia se puso en contacto con los señores que formaran parte de esa institución, y esos señores modifican por completo los Estatutos y traen otros nuevos que no concuerdan con los anteriores.

Si quien ha pedido a la Diputación es la Asociación del Fomento de la Economía de Asturias, no hay posibilidad de que la Diputación dé una subvención a una institución que no existe, y por lo tanto, vuelve a repetir que salva su voto y que se reserva todos los derechos para entablar las oportunas reclamaciones.

El Sr. Trelles dice que implica una censura a los señores de la Comisión el criterio que está sosteniendo el Sr. Merediz. La Ponencia ha tenido a bien recoger el criterio de los de la Feria de Muestras para arreglar las cosas en forma de que la Diputación pueda dar la subvención sin peligro alguno, y él pregunta ahora ¿esa Asociación Popular de la Feria de Muestras o Fomento de la Economía Asturiana, no son las mismas personas que han de dirigirla? El Sr. Merediz nos puede contestar.

El Sr. Merediz: Eso no lo puedo contestar.

El Sr. Trelles: Al no contestar el Sr. Merediz en la forma que se le pide, es que hay otras cosas por el medio, y por ello debe decir todo lo que sepa, porque podríamos tener responsabilidad si no lo dice; es lo que interesa del Sr. Merediz.

El Sr. Merediz dice que está agotando toda la sesión y es desagradable, pero va a contestar con franqueza al Sr. Trelles: Mariano Merediz y el Diputado por Gijón no sabe ni puede saber que las personas que rigen la Asociación Popu-

lar de la Feria de Muestras Asturiana, sean las mismas que vayan a regir otras entidades, porque sabe que en toda entidad cuya directiva se nombra en Junta general pueden cambiar éstas personas. No se trata aquí de personalismos, no podría tratarse, ni él lleva los suyos a las Corporaciones en que tiene una representación, porque por encima de cosas tan pequeñas está la obligación de velar por los intereses de la provincia.

Por último, reitera se lea la instancia solicitando la subvención a fin de que se conozca la entidad que la formula. Así lo dispone la Presidencia y por el Sr. Secretario se da lectura a las dos instancias presentadas, una del Alcalde de Gijón y otra a nombre del Secretario general de la Feria de Muestras Asturiana.

El Sr. Merediz pide que conste en acta que la instancia es del Secretario de la Feria de Muestras, para la Asociación del Fomento de la Economía y de la Riqueza de Asturias.

El Sr. Guisasola, interesa también conste en acta que la Ponencia, antes de emitir el informe y proponer la subvención, enteró al Sr. Felgueroso del artículo en que se determinara el objeto de la Entidad peticionaria.

El Sr. Ripoll para justificar su voto, dice que le merece toda clase de consideraciones el buen criterio y la honradez del Sr. Merediz, pero cree que tratándose del engrandecimiento, de la prosperidad de Asturias, que todos quieren mucho, todo sacrificio que la Diputación haga en beneficio de los pueblos de la provincia, de cuya ayuda resulta la prosperidad de la región, es honrar a su madre, la capital, honrarla y enaltecerla; cree, pues, que prescindiendo de criterios, si no es ilegal el acuerdo, que estima no lo es, entiende que la subvención del millón de pesetas se debe conceder, porque al fin y al cabo es a Asturias a quien se favorece.

El Sr. Presidente manifestó que, discutido suficientemente el asunto, someterá a votación la Memoria del dictamen de la Comisión de presupuestos que precede al proyecto para el de 1931, siendo aprobada con el voto en contra, por lo que afecta a la subvención para la Asociación de la Feria de Muestras As-

turiana, de los señores Merediz, G. Braga y Díaz F. Castañón.

Acto seguido se dió cuenta del estado comparativo con las modificaciones que en el vigente presupuesto fueron introducidas en el proyecto para el próximo año, las cuales fueron aprobadas Capítulo por Capítulo, en la forma siguiente:

Ingresos—En más:

En el Capítulo II, artículo 1.º—Aumento por el producto calculado a la venta de sementales y vacas de las vaquerías provinciales, 20.000 pesetas.

En el Capítulo III, artículo 1.º—Aumento de las subvenciones del Estado para caminos vecinales afectas al pago de intereses debidos al Banco de Crédito Local, y subvención de 12.000 pesetas, con que el Estado contribuye a la adquisición de un coche automóvil para la Presidencia de la Diputación provincial, 93.600 pesetas.

En el Capítulo III, artículo 2.º—Aumento en la aportación de los Ayuntamientos y otras entidades para la construcción de caminos, 93.637 pesetas.

En el Capítulo VII, artículo 1.º—Aumento en los ingresos de la Academia provincial de Música, 750 pesetas.

En el Capítulo VIII, artículo 1.º—Aumento del producto calculado a los arbitrios provinciales sobre vinos, alcoholes, sal, etcétera, en consecuencia de haber sido autorizada la elevación de la tarifa de vinos en 2,50 céntimos de pesetas por litro, pesetas 420.302,95.

En el Capítulo IX, artículo 2.º—Aumento del producto calculado al ingreso por Cédulas personales en razón de la reorganización que se acordó llevar a cabo en el servicio, 100.000 pesetas.

En el Capítulo XV.—Mayor suma que arroja el uno por ciento del importe de los presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos de la provincia para contribuir al sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, 16.624,89 pesetas.

En el Capítulo XVII, artículo 1.º—Se consignan 5.000 pesetas para probables operaciones de reintegro de pagos indebidos en el ejercicio de este presupuesto, 5.000 pesetas.

Total de aumentos, 749.914,84 pesetas.

En menos:

En el Capítulo XII, artículo 1.º — Dejado sin efecto el Real decreto de estructuración agropecuaria, son baja los ingresos que el mismo autorizaba y que importaban en 1930, 261.657,85 pesetas.

En el Capítulo XIII, artículo único. — Baja por entrega al adjudicatario de las Obligaciones que le restaban del empréstito de pesetas 2.000.000, para la construcción de carreteras y otras obras, 21.120 pesetas.

Total de disminuciones, pesetas 282.777,85.

Gastos—En más:

En el Capítulo I, artículo 1.º — Aumento que resulta en las consignaciones para subvención al Tribunal Industrial, gastos de confección del Censo electoral, y gastos de la Delegación provincial del Consejo del Trabajo, 2.690,50 pesetas.

En el Capítulo I, artículo 3.º — Aumento para pago de deudas contraídas durante el año de 1930, 45.929,17 pesetas.

En el Capítulo I, artículo 5.º — Aumento en las pensiones que han de satisfacerse en el ejercicio de este presupuesto, 8.347,35 pesetas.

En el Capítulo I, artículo 7.º — Consignación obligatoria para el pago de intereses del proyectado empréstito para la terminación del nuevo Manicomio y otras obras, 110.000 pesetas.

En el Capítulo I, artículo 11.º — Idem por estimarse preciso para pago de documentos notariales, 1.000 pesetas.

En el Capítulo II, artículo 1.º — Aumento para la adquisición de un coche automóvil para la Presidencia de la Diputación, 28.000 pesetas.

En el Capítulo V, artículo 1.º — Aumento en previsión de que se reorganice el servicio de recaudación de cédulas personales mediante la mecanización del mismo, y aumento para la creación, si fuera necesaria, de alguna plaza de vigilante de arbitrios en punto estratégico de los puertos asturianos, 103.700 pesetas.

En el Capítulo VI, artículo 2.º — Por inclusión de quinquenios que devengarán los empleados de los Establecimientos provinciales, aumento de sueldo al practicante de farmacia, al Veterinario del Instituto de Higiene y otros empleados de éste, e inclusión en este artículo del sueldo del Capellán-Administrador de la Casa de Caridad, que antes figuraba en el presupuesto especial de dicho establecimiento, 15.140,18 pesetas.

En el Capítulo VI, artículo 3.º — Por estimarse necesario para los gastos de material de la Diputación y Comisión provincial, 500 pesetas.

En el Capítulo VII, artículo 2.º — Aumento en la consignación para encauzamiento y rectificación de ríos, 2.000 pesetas.

En el Capítulo VIII, artículo 1.º — Aumento en la consignación para estancias de dementes en el Manicomio de Valladolid y aumento de las subvenciones a dife-

rentes hospitales y asilos de la provincia, 13.750 pesetas.

En el Capítulo VIII, artículo 3.º — Idem en el presupuesto especial del Hospital y Manicomio provincial, 109.352,03 pesetas.

En el Capítulo VIII, artículo 4.º — Idem idem en el de la Casa de Caridad de San Lázaro, 14.037,22 pesetas.

En el Capítulo VIII, artículo 7.º — Idem en los gastos del Instituto provincial de Higiene, 7.596,25 pesetas.

En el Capítulo X, artículo 1.º — Aumento para la adquisición de algunos cuadros de laureados artistas asturianos, traducción de una obra sobre Asturias de Andrés Fugier, y subvención a estudios de folklore musical asturiano, 45.700 pesetas.

En el Capítulo X, artículo 5.º y 6.º — Idem para sostenimiento de la educación de ciegos en el Colegio Nacional de Madrid, 6.000 pesetas.

En el mismo Capítulo X, artículo 9.º — Para la instauración de una Biblioteca asturiana en el Palacio provincial, y aumento en la cifra de subvenciones para las Bibliotecas locales, 11.000 pesetas.

En el Capítulo X, artículo 10.º — Aumento para la creación de la Escuela de emigrantes, en Oviedo; subvención a la de Gijón; subvenciones a los Ateneos y otros establecimientos de cultura pública, 16.500 pesetas.

En el Capítulo XI, artículo 1.º — Aumento en los gastos de la maquinaria de Obras públicas, pesetas 5.621,67.

En el Capítulo XI, artículo 2.º — Aumento para pago de los intereses debidos al Banco de Crédito Local, por el empréstito de caminos, y aumento en la consignación para la continuación de los que se ejecuten con aportación de Ayuntamientos y entidades, 81.600 pesetas.

En el Capítulo XI, artículo 3.º — Aumento en la partida de caminos subvencionados con fondos de la Diputación y subvención a la Junta vecinal de Jarceley para la reparación de un puente sobre el río Narcea, 33.000 pesetas.

En el Capítulo XI, artículo 9.º — Anualidades para la construcción de la Capilla de la Casa de Caridad, edificio del lavadero de la misma y edificio del Instituto provincial de Higiene, 155.000 pesetas.

En el mismo Capítulo XI, artículo 10.º — Aumento en las partidas para la conservación del Palacio provincial, reparación de las Escuelas Normales y creación de una plaza de latonero auxiliar, 12.000 pesetas.

En el Capítulo XIV, artículo 3.º — Sostenimiento de la Granja de cría de Tineo y establecimiento de no caserío de demostración y parada de sementales, en Infesto, 19.480 pesetas.

En el Capítulo XVII, artículo 1.º — Por probables devoluciones de ingresos indebidamente percibidos, 5.000 pesetas.

Total aumentos, 852.944,37 pesetas.

En menos:

En el Capítulo I, artículo 2.º — Por supresión de las partidas de gastos de la Casa de Asturias, en

la Exposición de Sevilla, y de la que afecta al solar en que ha de emplazarse el Instituto provincial, 50.000 pesetas.

En el Capítulo I, artículo 9.º — Por estimarse suficientes las cifras que se figuran, 1.000 pesetas.

En el Capítulo II, artículo 5.º — Idem idem idem, 7.000 pesetas.

En el Capítulo VI, artículo 1.º — Por fallecimiento de algunos empleados y supresión de partidas afectas a gratificaciones, 13.821,98 pesetas.

En el Capítulo VI, artículo 4.º — Por baja de algunas partidas de este artículo, 536,50 pesetas.

En el Capítulo VII, artículo 3.º — Por estimarse suficiente lo consignado para obras de carácter sanitario de los Ayuntamientos, 25.000 pesetas.

En el Capítulo VII, artículo 2.º — Bajas obtenidas en el presupuesto especial de la Residencia provincial de Niños, 2.325,28 pesetas.

En el Capítulo IX, artículo 1.º — Supresión de la partida de organización de una Caja regional de ahorros, 2.000 pesetas.

En el Capítulo IX, artículo 2.º — Por pago de la subvención de 50.000 pesetas para la construcción del Instituto de Puericultura y baja en alguna de las otras subvenciones afectas a este artículo, 60.500 pesetas.

En el Capítulo X, artículo 4.º — Por economía en este artículo, pesetas 360.

En el Capítulo X, artículo 12.º — Por reorganización del servicio de becas, pesetas 1.200.

En el Capítulo XI, artículo 4.º — Por estimarse suficientes las cifras consignadas, 2.000 pesetas.

En el mismo Capítulo XI, artículo 5.º — Por pase al Estado del servicio de conservación de la carretera de Gijón a Langreo, pesetas 51.178,09.

En el Capítulo XIII, artículo 2.º — Por estimarse suficientes las cifras consignadas en este artículo, pesetas 50.000.

En el Capítulo XIV, artículo 1.º — Por supresión del Consejo provincial de Fomento, 3.187,50 pesetas.

En el mismo Capítulo XIV, artículo 2.º — Por cesé de la partida para el Instituto Agropecuario de Grado, pesetas 50.000.

En el artículo 5.º del mismo Capítulo XIV por reorganización de los servicios de la ganadería, pesetas 48.648,03.

En el mismo Capítulo, artículos 7.º y 8.º — Idem idem de los de sericultura y avicultura, 1.250 pesetas.

En el artículo 9.º del mismo Capítulo. — Por estimarse suficiente la cantidad consignada para consumos de ganados, pesetas 15.000. Y en el Capítulo XVIII, artículo único. — Idem idem suficiente la partida para imprevistos pesetas 3.000.

Total de disminuciones. — Pesetas 388.007,38.

Dada cuenta seguidamente del proyecto de presupuesto para el año de 1931 aprobado fue Capítulo por Capítulo, excepción hecha de la consignación que con el número 29 y por cantidad de 50.000 pesetas figura en el Capítulo IX, artículo 2.º, primera anualidad de

la subvención a la Asociación de la Feria de Muestras Asturiana, contra la que formularon su voto en contra los señores Merediz, G. Braga y Díaz y F. Castañón, en la forma que a continuación se expresa:

Ingresos.—Capítulo I.—Rentas.—Pesetas 133.350,89.

Capítulo II.—Bienes provinciales.—42.000 pesetas.

Capítulo III.—Subvenciones y donativos.—Pesetas 863.297,36

Capítulo V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.—102.050 pesetas.

Capítulo VII.—Derechos y tasas.—Pesetas 179.975.

Capítulo VIII.—Arbitrios provinciales.—3.888.796,89 pesetas.

Capítulo IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.—Pesetas 1.301.829,78.

Capítulo X.—Cesiones de recursos municipales.—346.446,29 pesetas.

Capítulo XI.—Recargos provinciales.—Pesetas 403.813.

Capítulo XIII.—Crédito provincial.—21.303,80 pesetas.

Capítulo XIV.—Recursos especiales.—158.328,64 pesetas.

Capítulo XV.—Multas.—Pesetas 2.200.

Capítulo XVII.—Reintegros.—60.000 pesetas.

Capítulo XVIII.—Fianzas y depósitos.—500 pesetas.

Gastos:

Capítulo I.—Obligaciones generales.—545.356,96 pesetas.

Capítulo II.—Representación provincial.—90.000 pesetas.

Capítulo V.—Gastos de recaudación.—Pesetas 442.206,20.

Capítulo VI.—Personal y material.—965.622,30 pesetas.

Capítulo VII.—Salubridad e higiene.—Pesetas 124.000

Capítulo VIII.—Beneficencia.—2.507.843,07 pesetas.

Capítulo IX.—Asistencia social.—165.850 pesetas.

Capítulo X.—Instrucción pública.—370.041,25 pesetas.

Capítulo XI.—Obras públicas y edificios provinciales.—Pesetas 1.991.016,87.

Capítulo XIII.—Montes y Pesca.—Pesetas 77.650.

Capítulo XIV.—Agricultura y ganadería.—213.046 pesetas.

Capítulo XV.—Crédito provincial.—1.250 pesetas.

Capítulo XVII.—Devoluciones.—5.000 pesetas.

Capítulo XVIII.—Imprevistos.—5.000 pesetas.

En virtud de las modificaciones indicadas y de las cantidades asignadas a los Capítulos y artículos, tanto del presupuesto de ingresos como de gastos, la Presidencia sometió a votación la totalidad del presupuesto para el año de 1931, que tanto en los ingresos como en los gastos asciende a siete millones, quinientas tres mil ochocientas ochenta y dos pesetas sesenta y cinco céntimos, siendo aprobado por todos los señores Diputados asistentes, con el voto en contra, por lo que afecta a la consignación de que se ha hecho mérito del Capítulo IX de gastos, de los señores Merediz, G. Braga y Díaz, y F. Castañón.

Dada cuenta de la siguiente proposición:

“A la Excm. Diputación provincial: Los Diputados que suscriben, tienen el honor de proponer a V. E. se sirva acordar la inclusión en el plan provincial de una carretera que partiendo de Villaviciosa vaya a Breña a unir con el camino que de este punto va al Peralin, Salón de Sesiones del Palacio provincial, a 24 de Diciembre de 1930.—Mariano Merediz.—Julio G. Braga.—José D. Castañón.

Se acordó pasarla a la Sección de Vías y Obras provinciales, a los efectos procedentes.

Se acordó no celebrar más sesiones y dar por terminadas las del actual periodo semestral y acto seguido el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Luis Ramos Ibañez, vecino de Santa Cruz de Mieres, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas, de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Nueva», sita en el paraje llamado Remió, parroquia de Ventosa y Llamero, concejo de Candamo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina mas al Sur de la casa de Antonio López, sita en Remió; de punto de partida en dirección Este 16° 6' Norte, 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª dirección Norte 16° 6' Oeste, 300 metros; de 2.ª a 3.ª dirección Oeste 16° 6' Sur, 400 metros; de 3.ª a 4.ª dirección Sur 16° 6' Este, 300 metros; de 4.ª a 5.ª dirección Este 16° 6' Norte 400 metros, y de 5.ª a 1.ª Norte 16° 6' Oeste, 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fue admitido este Registro con el número 23.505.

Igualmente hago saber, que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuvierá que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 7 de Febrero de 1931—Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 546

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, usando de las facultades que le confiere el artículo 15, párrafo 5.º del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Suarez Magadán, Recaudador Agente ejecutivo de la segunda zona de Oviedo, para que desempeñe, al propio tiempo y con el carácter de interino, la zona de Siero, vacante por fallecimiento del Recaudador propietario que la desempeñaba.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Oviedo, 18 de Febrero de 1931. El Tesorero de Hacienda, M. As-tray.

R. al núm. 553

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que por haber solicitado del Estado la realización de obras de conducción de aguas, tienen que ingresar las cantidades que se les señala según dispuso el Real decreto de 9 de Junio de 1925:

Ayuntamiento de Caravia: importe de lo que le corresponde abonar en veinte anualidades, pesetas 11.489; importe de cada anualidad, 574,45 pesetas.

Idem, importe de lo que le corresponde abonar en veinte anualidades, 1.655,51 pesetas; importe de cada anualidad, 82,75 pesetas.

Idem, por el diez por ciento que dejó de satisfacer durante la construcción, 61,24 pesetas.

Ribadedeva (La Franca): importe de lo que le corresponde abonar en veinte anualidades, pesetas 14.177,76; importe de cada anualidad, 708,89 pesetas.

Oviedo, 18 de Febrero de 1931. El Interventor de Hacienda.

R. al núm. 552

Juntas municipales del Censo electoral

DE COLUNGA

Don Esteban Vallín Morada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Colunga.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión de hoy, nombró para Presidentes y suplentes de las mesas electorales de que se compone este término municipal, a los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera
Presidente, Félix A. Llanaza.
Suplente, Potamio Sierra Garcia

Sección segunda
Presidente, José Candás Rivero.
Suplente, Antonio Forasepi Vigil.

Distrito segundo, Sección única
Presidente, Ramón Abad Cortina.

Suplente, Feliciano Rivero Balbin.

Distrito tercero, Sección única

Presidente, Casimiro Fernandez Vigil.

Suplente, Santos Villar Llamas.

Para que así conste y al efecto de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Vicepresidente D. Laureano Picho y Picho, en funciones de Presidente, por éste hallarse enfermo, en Colunga, a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Esteban Vallín.—V.º B.º Laureano Picho.

R. al núm. 528

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Don Marcial Rodriguez Riopedre, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santa Eulalia de Oscos.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta el cuatro del corriente, fueron designados Presidente y suplente de la única mesa electoral de este término, los señores que a continuación se expresan:

Distrito único, Sección única

Presidente, Manuel Castela Quintana.

Suplente, Francisco Villabrille Lopez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Eulalia de Oscos, a once de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Marcial Rodriguez.—V.º B.º El Presidente, Jesús Graña.

R. al núm. 546

DE SANTIRSO DE ABRES

Don Rufino Piñeiro Requejo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieran celebrarse durante el año actual, la designación de locales siguientes:

Sección única, la planta baja de la Escuela nacional de niños de la capital, sita en el Centro de Instrucción, de la calle de Regada.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en San Tirso de Abres, a once de Febrero de mil novecientos treinta y uno. Rufino Piñeiro.—V.º B.º El Vicepresidente, José Maria Llenderros.

R. al núm. 519

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 24 de Septiembre último, y habiéndose cumplido con lo dis-

puesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público concurso relativo a la pavimentación y alcantarillado de la calle del Marqués de San Esteban, bajo el tipo de 100.338,27 pesetas.

Los pagos de dicho servicio, se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el indicado concurso.

La apertura de pliegos se verificará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro de éstos, que designe la Comisión municipal permanente, el día 11 de Marzo del corriente año, a las doce horas, actuando el Notario que por turno correspondiente.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado cualquiera en ejercicio en la localidad, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 5.016,91 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Es de advertir que, aún cuando el presupuesto está formulado a base de pavimento de asfalto, pueden presentarse las proposiciones que se estimen convenientes, a base de cualquier otro pavimento que soporte tráfico pesado sobre lo cual está autorizada la Comisión municipal permanente para resolver.

Esta misma Comisión, se reserva el derecho de aceptar la proposición que más le convenga, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle del Marqués de San Esteban», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, desde las diez hasta las catorce, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación del concurso.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo certificación, reintegrado con el timbre correspondiente.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número... piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en el concurso relativo a la pavimentación y alcantarillado de la calle del Marqués de San Esteban, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..., (la cantidad en pesetas y céntimos, se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Gijón, a 18 de Febrero de 1931.
—El Alcalde, C. Vereterra.

Nota.—Los proponentes deberán expresar los jornales que asignan a sus obreros, que no pueden ser inferiores a los fijados por el Comité Paritario respectivo, y cumplirán cuanto en materia social determinan las leyes vigentes.

Tratándose de Compañías o Sociedades, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, los extremos a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año.

R. al núm. 554

Alcaldía de Carreño

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Marino, José y Manuel Vega Bango, hijos de Severiano y de Josefa, de la parroquia de Carreño, y hermanos del mozo Isidro Vega Bango, número 86 del reemplazo de 1929, los cuales ausentes emigraron con dirección a la Isla de Cuba, por el presente ruego a las Autoridades y sus agentes, indaguen la residencia de los mismos y caso de ser habidos, lo participen a esta Alcaldía o a la junta de Clasificación y Revisión de Oviedo.

Candás, 13 de Febrero de 1931.
—El Alcalde, Joaquín Fernández.

R. al núm. 524

Alcaldía de Ribera de Arriba

Continuando en ignorado paradero D. Constantino García Menéndez, de 39 años de edad, hermano del mozo Francisco Cándido Odón, número 17 del reemplazo de 1927; José Benjamín, Manuel Herminio y Juan Eloy, de 41, 36 y 24 años de edad, respectivamente, hermanos del mozo número 32 de 1927, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos individuos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles, para constancia en el expediente que se instruye a instancia de los mozos referidos,

a los efectos de excepción del caso 1.º y 2.º del artículo 265 del vigente Reglamento de Quintas y Real decreto de 20 de Agosto de 1930.

Ribera de Arriba, 18 de Febrero de 1931.—El Alcalde, José Díaz.

R. al núm. 539

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, en nombre de doña Amalia González Valles, contra resolución del Tribunal Económico administrativo confirmatorio del acuerdo de la Comisión municipal de Oviedo, desestimando la petición de que se excluyese del impuesto de solares sin edificar, un terreno sito en la calle del Marqués de Santa Cruz, se dictó por dicho Tribunal provincial la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese del Sr. Presidente del Tribunal Económico administrativo el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, catorce de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excmo. señor Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm. 560

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, en nombre de D. Jesús García Prudes, contra acuerdo número setecientos, del Ayuntamiento de Carreño de la sesión de treinta de Octubre, exigiendo al recurrente el reintegro al fondo municipal de cantinades, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Carreño el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, catorce de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excmo. señor Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm. 555

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Eugenio Sors Suárez, en nombre de don José Sors Suárez, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Gijón de cinco de Noviembre, denegando una prórroga para la terminación de las obras del túnel, por dicho Tribunal provincial se dictó la siguiente providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Gijón el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; a los otros por hechas las manifestaciones en ellos contenidas.

Oviedo, catorce de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excmo. señor Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm. 558

Juzgado segundo de Córdoba (Veracruz)

EDICTO

Enjuicio abintestato del señor Miguel Gutierrez, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano Juez segundo de primera instancia de este distrito judicial, por auto de fecha seis del actual, dispuso se convoque por medio de edictos, a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducirlos en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Y para su publicación por tres veces de diez en diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia de Asturias, (España,) se expide el presente en la heroica ciudad de Córdoba, Estado de Veracruz, México, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, A. J. Navarro.—Rubricado.—V.º B.º El Juez segundo de primera instancia de Córdoba, Veracruz, México, Lic. Juan N. Garrido.—Rubricado.

R. al núm. 518

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CUETO BUSTO, Jorge, hijo de Alfredo y de Regina, natural de Ceceña, Ayuntamiento de Infesto, proveída de Oviedo, encartado por faltar a concentración, comparecerá en el término de 30 días, a partir del en que se publique esta requisitoria, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Ceuta núm. 60, D. Antonio Romero Rallo, residente en Ceuta.

534

COTIELLA FERNANDEZ, José, de 32 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Filomena, natural y vecino de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en el Juzgado de Instrucción de Avilés con el número 94 de 1930, por hurto de alhajas, y cuyo individuo es de esta ura baja, color moreno, ojos castaños, y tiene como seña especial el ser manco de la mano derecha y el dor del pie de igual lado; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de este partido para ampliar su declaración en la expresada causa.

547

FERNANDEZ VILLAMIL, Herminio, hijo de Vicente y de Dolores, natural de Salave, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez instructor D. Francisco Sanz Losada, Teniente de Caballería con destino en el Regimiento Cazadores de Galicia, núm. 25, de guarnición en La Coruña.

431

10.º Tercio de la Guardia Civil

El domingo primero de Marzo, a las doce horas, tendrá lugar la subasta de escopetas recogidas a infractores de la Ley de Caza, cuyo acto se celebrará en el Cuartel que en Pumarín ocupa la fuerza del Cuerpo.

Oviedo, 17 Febrero 1931.—El primer Jefe.

R. al núm. 537